

superficial, ubicados en el distrito de Sacanqui, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3158, 674, 1009, 345, 4545 y 672 de fechas 30 de Diciembre de 1965, 29 de Marzo de 1958, 06 de Abril de 1961, 11 de Enero de 1964, 17 de Diciembre de 1964 y 11 de Marzo de 1961, respectivamente, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Titicaca", "Nuevo Oriente", "Londrina", "Aumento de Gallito", "Sogal" y "Ministerio", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00825-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de octubre de 1984.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LENINGRADO" de 5 Hás. 3,060 m<sup>2</sup>., "PUERTO LORETO" de 5 Hás. 3,340 m<sup>2</sup>., "FLORIDA" de 5 Hás. 4,577 m<sup>2</sup>., "FLOR DE BELEN" de 10 Hás. 8,868 m<sup>2</sup>., "CUZCO" de 5 Hás. 3,808 m<sup>2</sup>., "MIRAMAR" de 27 Hás. 7,962 m<sup>2</sup>., "LIMATAMBO" de 5 Hás. 1,554 m<sup>2</sup>., "OJE" de 5 Hás. 4,337 m<sup>2</sup>., "BELLA FLOR" de 20 Hás. 1,412 m<sup>2</sup>., y "AUMENTO DE ORIENTE" de 5 Hás. 3,835 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; v.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2518, 2889, 3147, 1331, 367, 377, 2396, 3020, 2046 y 3225 de fechas 25 de noviembre de 1952, 20 de abril de 1943, 29 de mayo de 1943, 1º de julio de 1952, 20 de febrero de 1954, 20 de febrero de 1954, 10 de noviembre de 1955, 3 de mayo de 1943, 5 de agosto de 1957 y 30 de diciembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de LEONILA GÓMEZ FERNÁNDEZ, JULIO DAVILA PÉREZ, JUAN DAVILA RÍOS y MARTHA DAVILA, PAULINO

GONZALES RUIZ, LEONARDO TUANAMA ONORBE, TEODORICO RENGIFO AREVALO, PEDRO ISUIZA TUANAMA, SAMUEL TUANAMA TUANAMA, CAMILA VASQUEZ URBINA DE SALDAÑA y JOSE CRUZ RENGIFO AGUIRRE los Títulos de Propiedad Nos. 8393, 3636, 3810, 8123, 9323, 9309, 10713-A, 3725, 12052-A y 21720-A, sobre los predios rústicos "LENINGRADO", "PUERTO LORETO", "FLORIDA", "FLOR DE BELEN" "CUZCO", "MIRAMAR", "LIMATAMBO", "OJE", "BELLA FLOR" y "AUMENTO DE ORIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas, ubicados anteriormente en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga; actualmente, según la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentran ubicados en la provincia de Bellavista creada recientemente por Ley Nº 23844, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparecen en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros Públicos de la jurisdicción;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1068-83-AG-DR-XIII-SM, 1070-83-AG-DR-XIII-SM, 1083-83-DR-XIII-SM, 1091-83-AG-DR-XIII-SM, 1090-83-AG-DR-XIII-SM, 1101-83-AG-DR-XIII-SM, 1102-83-AG-DR-XIII-SM, 1113-83-AG-DR-XIII-SM, 1117-83-AG-DR-XIII-SM y 1126-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 9 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 8393, 3636, 3810, 8123, 9323, 9309, 10713-A, 3725, 12052-A y 21720-A otorgados a favor de LEONILA GÓMEZ FERNÁNDEZ, JULIO DAVILA PÉREZ, JUAN DAVILA RÍOS y MARTHA DAVILA, PAULINO GONZALES RUIZ, LEONARDO TUANAMA ONORBE, TEODORICO RENGIFO AREVALO, PEDRO ISUIZA TUANAMA, SAMUEL TUANAMA TUANAMA, CAMILA VASQUEZ URBINA DE SALDAÑA y JOSE CRUZ RENGIFO AGUIRRE sobre los predios rústicos denominados "LENINGRADO" de 5 Hás. 3,060 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres

Sesenta Metros Cuadrados), "PUERTO LORETO" de 5 Hás. 3,340 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cuarenta Metros Cuadrados), "FLORIDA" de 5 Hás. 4,577 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Setentisiete Metros Cuadrados), "FLOR DE BELEN" de 10 Hás. 8,868 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas, Ocho Mil Ochocientos Sesentiocho Metros Cuadrados), "CUZCO" de 5 Hás. 3,808 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Ocho Metros Cuadrados), "MIRAMAR" de 27 Hás. 7,962 m<sup>2</sup>. (Veintisiete Hectáreas, Siete Mil Novecientos Setentidós Metros Cuadrados), "LIMATAMBO" de 5 Hás. 1,554 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados), "OJE" de 5 Hás. 4,337 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Trescientos Treintisiete Metros Cuadrados), "BELLA FLOR" de 20 Hás. 1,412 m<sup>2</sup>. (Veinte Hectáreas, Mil Cuatrocientos Doce Metros Cuadrados) y "AUMENTO DE ORIENTE" de 5 Hás. 3,835 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Treinticinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LENINGRADO", "PUERTO LORETO", "FLORIDA", "FLOR DE BELEN", "CUZCO", "MIRAMAR", "LIMATAMBO", "OJE", "BELLA FLOR", y "AUMENTO DE ORIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho a los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 00826-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de Octubre de 1984

VISTOS: Los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Monte Divino" y "Chiclayo", ubicados en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 747-71-AG y 385 de fechas 29 de Marzo de 1971 y 20 de Febrero de 1954, al amparo de la derogada Ley